

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVIL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2019  
SDM-SC-123950

Señor(a):  
**EDWIN RAMON BRAVO LOZADA**  
 Calle 32 BIS No. 12 K-04 SUR  
 Barrio Colinas  
 Correo: edwinbravo86@hotmail.com  
 Teléfono: 3107612044  
 Ciudad

|                       |                                                      |          |                                                      |      |                                                      |                     |                                                      |  |
|-----------------------|------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------|--|
| 4 <sup>th</sup><br>72 | Nombre                                               | Apellido |                                                      | Sexo |                                                      | Fecha de nacimiento |                                                      |  |
|                       | Código de identificación                             |          | Número de identificación                             |      | Número de identificación                             |                     | Número de identificación                             |  |
|                       | Dirección                                            |          | País                                                 |      | Código postal                                        |                     | Código postal                                        |  |
|                       | Teléfono                                             |          | Teléfono                                             |      | Teléfono                                             |                     | Teléfono                                             |  |
|                       | Nombre del solicitante                               |          | Nombre del solicitante                               |      | Nombre del solicitante                               |                     | Nombre del solicitante                               |  |
|                       | 28 JUN 2011                                          |          | 28 JUN 2011                                          |      | 28 JUN 2011                                          |                     | 28 JUN 2011                                          |  |
|                       | 79.301.426                                           |          | 79.301.426                                           |      | 79.301.426                                           |                     | 79.301.426                                           |  |
|                       | 32 BU con 12K. empieza con un parque y para a 12K-26 |          | 32 BU con 12K. empieza con un parque y para a 12K-26 |      | 32 BU con 12K. empieza con un parque y para a 12K-26 |                     | 32 BU con 12K. empieza con un parque y para a 12K-26 |  |

REF: RTA-SDM-159983/2819

Señor(a) BRAVO:

Punto 1-2-8-9 y 11: La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El Comparendo N° 118818800080021473605 de fecha 11/20/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución DIRECCIÓN ERRADA (FALTA TORRE Y APTO), hechos que no son atribuibles a la administración.

|             |        |                                    |                                |
|-------------|--------|------------------------------------|--------------------------------|
| C1613581972 |        | CEDULA DE BRAVO LOZADA EDWIN RAMON |                                |
| Ciudad:     | BOGOTA | Correo Electrónico:                | NO REGISTRA                    |
| Dirección:  |        | TEL 80 A SUR No. 68 - 08           |                                |
| Porcentaje: |        | 100.0                              | Fecha: 24/12/2015 Tránsito No. |

[illegible]

PA01-PR01-MED1 V.2.3

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 3649400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
info: Línea 195

**COGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

| COMPARENDO            | NOTIFICACION                                              |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------|
| 110010000000021473805 | RESOLUCION AVISO 109 DEL 2018-12-05 Notificado 12/12/2018 |

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Punto 3 -10 y 12: Frente a la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Punto 4: Anexo copia del comparendo Nro. 21473605

Punto 5 y 6: Se le informa que el Artículo 76 de la Ley 769 de 2002 hace referencia sobre la prohibición de parquear en la vía pública

La resolución 716 de 2016 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

PA01-PR01-IND01 V.2.0



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El comparendo No110010000000021473605 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Punto 7: Se adjunta copia de la Resolución Nro. 1399146/2019

Punto 13: El comparendo fue impuesto por el agente NANCY CAROLINA LARA NIÑO de placa 090205

Punto 14: Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

*"Bogotá, mejor para todos"*

  
CLAUDIA PATRICIA BENRIO VARGAS  
Autoridad de Tránsito

Proyecto: Jhon J. Buitrago A. - ASOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
Anexo Copias del comparendo Nro. 2: 473605, Resolución 1399146 y resolución anexa. Cc en 5 folios



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000021473605

Fecha de Imposición 20 de noviembre de 2016



Consulte la orden de comparendo y la existencia de infracción en

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

## INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción

C.02

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

20 de noviembre de 2016

09:35:34

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad

CL 32 bis SUR - CR 12K 05 - SAN CRISTOBAL

## OBSERVACIONES

VEHICULO SIN PUEBLO EN ESTADO DE ABANDONO

## INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

EDWIN RAMON BRAVO LOZADA

Tipo y No. Identificación

CC 1013581972

Dirección: CL 60 A SUR No. 60 - 03

BOGOTÁ

Placa

RD9098

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

NANCY CAROLINA LARA NIÑO

Placa: 030205

*[Handwritten signature]*



Usorio

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1399146  
COMPARENDO No. 21473605  
FECHA COMPARENDO: 11/20/2018  
INFRACCIÓN: C2  
INFRACTOR: EDWIN RAMON BRAVO LOZADA  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **1013581972**  
VEHICULO PLACA: RDP090  
SERVICIO:

Bogotá D. C. 01/24/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **1013581972**

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/20/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 21473605, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **EDWIN RAMON BRAVO LOZADA**

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor EDWIN RAMON BRAVO LOZADA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) EDWIN RAMON BRAVO LOZADA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 21473605, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a EDWIN RAMON BRAVO LOZADA, identificado(a) con cédula No1013581972, conductor del vehículo de placas RDP090, respecto la orden de comparendo No...

código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte, (\$ 390600 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia proceda el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 24 días del mes 1 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No 109 DEL 2018-12-05**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE**  
**COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006.

**I. CONSIDERANDOS**

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD) cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2018-11-23 al 2018-12-03

1 de 77

Usuari



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALA DE TRÁFICO

Número Identificación

No Comparendo

Placa

|            |                      |        |
|------------|----------------------|--------|
| 1013552019 | 11001000000021472240 | RAM596 |
| 1013555625 | 11001000000021470911 | ELU835 |
| 1013601909 | 11001000000021458575 | IJP719 |
| 1013601935 | 11001000000021472104 | GU881C |
| 1013602909 | 11001000000021458096 | B0J909 |
| 1013604382 | 11001000000021458880 | DDV789 |
| 1013609135 | 11001000000021470475 | 8GK387 |
| 1013614292 | 11001000000021467117 | IVU924 |
| 1013616391 | 11001000000021467770 | JWQ415 |
| 1013616654 | 11001000000021458572 | ELV794 |
| 1013617822 | 11001000000021458397 | JDD627 |
| 1013618170 | 11001000000021458752 | BPG336 |
| 1013621520 | 11001000000021464927 | BGZ333 |
| 1013626348 | 11001000000021472282 | dLQ83  |
| 1013627564 | 11001000000021472830 | DVL412 |
| 1013628866 | 11001000000021468175 | MFJ593 |
| 1013631371 | 11001000000021454464 | YDE500 |
| 1015632419 | 11001000000021458371 | RIT158 |
| 1013634565 | 11001000000021462086 | UUT052 |
| 1013634804 | 11001000000021461480 | ALG513 |
| 1013636758 | 11001000000021471047 | EBV742 |
| 1013637492 | 11001000000021470506 | 6SB500 |
| 1013637915 | 11001000000021464949 | CCV500 |
| 1013644518 | 11001000000021457475 | B_LP07 |
| 1013645458 | 11001000000021478832 | CVQ867 |
| 1015646146 | 11001000000021462636 | FNW713 |
| 1013648535 | 11001000000021463830 | SWR588 |
| 1013648713 | 11001000000021468254 | IDZ984 |
| 1013647313 | 11001000000021468888 | BLV676 |
| 1013647356 | 11001000000021456280 | NMN750 |
| 1013647907 | 11001000000021453394 | EGC865 |
| 1013649081 | 11001000000021464579 | IJC375 |
| 1013650766 | 11001000000021466883 | RGR655 |
| 1013658829 | 11001000000021474187 | UGW604 |
| 1013658917 | 11001000000021470745 | 8MD346 |
| 1013659394 | 11001000000021480972 | RND138 |
| 1013659945 | 11001000000021471382 | QBP221 |
| 1013655585 | 11001000000021473219 | BFB861 |
| 1013668326 | 11001000000021473213 | MKS592 |
| 1013670784 | 11001000000021468803 | RHN091 |
| 1013674334 | 11001000000021467145 | 80U803 |
| 1013676114 | 11001000000021480540 | YFY840 |
| 1013677967 | 11001000000021488657 | CZE11E |
| 1013683704 | 11001000000021458856 | ARH499 |
| 1013681472 | 11001000000021465066 | EM5725 |
| 10137267   | 11001000000021467508 | 8KD148 |
| 10140033   | 11001000000021483150 | GM1792 |
| 1014173755 | 11001000000021472112 | RQA334 |
| 1014180915 | 11001000000021457321 | CZA200 |
| 1014183317 | 11001000000021464278 | CYI668 |
| 1014185528 | 11001000000021457981 | 6CQ497 |
| 1014185587 | 11001000000021463894 | 89A243 |



| Número identificación | No Comparando       | Placa   |
|-----------------------|---------------------|---------|
| 1010187469            | 1100100000021464578 | 84061B  |
| 1010189869            | 1100100000021471829 | 66X781  |
| 1010193812            | 1100100000021466017 | JD X621 |
| 1010196871            | 1100100000021469829 | 22\1970 |
| 1010197319            | 1100100000021469078 | 8SM750  |
| 1810201991            | 1100100000021461880 | CH060D  |
| 1010202586            | 1100100000021469259 | 8WM833  |
| 1010204132            | 1100100000021473106 | KFY638  |
| 1010205342            | 1100100000021461589 | YSX770  |
| 1010211897            | 1100100000021463645 | AZP980  |
| 1810219423            | 1100100000021471719 | 8CX665  |
| 1010220242            | 1100100000021467261 | UTN160  |
| 1010237434            | 1100100000021468723 | BAE048  |
| 1810238483            | 1100100000021466021 | NDC628  |
| 1010242536            | 1100100000021466620 | RHL332  |
| 1810247646            | 1100100000021472585 | BE2979  |
| 1011201345            | 1180100000021466236 | CXD066  |
| 1012317915            | 1100100000021468551 | UGG740  |
| 1012319185            | 1100100000021471430 | R2F261  |
| 1012319990            | 1100100000021463043 | 8LY819  |
| 1012325486            | 1100100000021464950 | CSP294  |
| 1012354382            | 1100100000021470351 | 8BT244  |
| 1012355026            | 1100100000021473404 | 8RP758  |
| 1012355888            | 1100100000021453265 | BHG692  |
| 1012360744            | 1180100000021466975 | PXG448  |
| 1012364084            | 1100100000021470954 | ZYK845  |
| 1012365701            | 1100100000021467305 | RH2225  |
| 1012365775            | 1100100000021467655 | LF8370  |
| 1012380337            | 1100100000021471619 | C25501  |
| 1012382175            | 1100100000021473750 | JG410   |
| 1012384163            | 1100100000021473217 | EGG36D  |
| 1012385581            | 1100100000021468879 | VOC300  |
| 1012403695            | 1100100000021467730 | HKN148  |
| 1012428703            | 1100100000021473569 | CYI159  |
| 1012441816            | 1100100000021465496 | AHV15B  |
| 1012442406            | 1100100000021468568 | MJV959  |
| 1012453985            | 1100100000021465594 | HVB644  |
| 1012455155            | 1180100000021469674 | 8AZ463  |
| 1012918358            | 1100100000021470518 | YLB04   |
| 1013144876            | 1100100000021466562 | 8VKK917 |
| 1813577979            | 1100100000021462958 | CG7172  |
| 1013577979            | 1100100000021463585 | CG7172  |
| 1013578218            | 1100100000021468124 | ZYS322  |
| 1013579602            | 1100100000021468861 | JEXC38  |
| 1013578981            | 1100100000021465357 | BTB324  |
| 1013579991            | 1190100000021468898 | BTB024  |
| 1013581153            | 1100100000021468825 | BL6743  |
| 1013581972            | 1100100000021473695 | RQP090  |
| 1013582462            | 1180100000021468581 | IMQ248  |
| 1013583941            | 1100100000021467459 | QJT848  |
| 1013584347            | 1100100000021467717 | WPM704  |
| 1013591109            | 1100100000021471198 | IJK582  |



## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11993

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                            |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-159983/ EDWIN RAMON BRAVO LOZADA                                       |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-123950 del 20 DE junio DE 2019                                      |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acampaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-159983.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)